



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 24 de Septiembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00403-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00403-00
Folio No. 403

DALILA ROSA CONTRERAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 24 de Septiembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2021-00403-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **DIEGO ANTONIO LIÑAN ESTRADA**, a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.**, identificado con NIT. No. 860.043.186 – 6, Representado Legalmente por NAYETH FAYAD MARIA a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 121000376287, 8999020000114953, 6368530002824711, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.783.320)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa 25.62% efectivo anual, a partir del Treinta (30) de Junio de 2021, más la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.463.949)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.807,00)**, por otros conceptos pactados por las partes en el numeral 1.5 del pagaré base de la ejecución; hasta que se verifique su pago total ; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.134.714 de El Espinal - Tolima, con T. P. No. 149.167 del C. S. de la J., como apoderado de **BANCO SERFINANZA S.A.**, identificado con NIT. No. 860.043.186 – 6, Representado Legalmente por NAYETH FAYAD MARIA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores JAVIER ANTONIO DIAZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.784.267 de Montería Córdoba y JHON JAIRO AYALA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.048.979 de Bogotá D.C, por cuanto no acreditaron ser abogados titulados, ni estudiantes de Derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el Pagaré No. **121000376287, 8999020000114953, 6368530002824711**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 151
FECHA: 20/10/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2287be35b7d2f137c3d5ac1b57d0c20d05895348048d0168ccf108e48328355d

Documento generado en 19/10/2021 09:09:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>